

	Página.	Tomo.
RECURSO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRA JUECES Y MAGISTRADOS.—Requisito para interponer la demanda: término improrrogable para entablarla.— <i>Artículos 904 y 905, y Coment.</i> .....	456	IV
— No cabe sino cuando se agoten todos los recursos contra la sentencia que perjudica.— <i>Art. 906, y Coment.</i> .....	456	IV
— Documentos que se acompañan á la demanda de responsabilidad y procedimiento para obtenerlos: queja por denegación de testimonios.— <i>Arts. 907 á 909, y Coment.</i> .....	458	IV
— Se tramita como el juicio ordinario de mayor cuantía.— <i>Art. 910, y Coment.</i> .....	462	IV
— Juez competente para proceder contra un juez municipal: recurso contra la sentencia.— <i>Art. 911, y Coment.</i> .....	466	IV
— Tribunal competente para proceder contra un juez de primera instancia.— <i>Art. 912, y Coment.</i> .....	463	IV
— Tribunal competente en las demandas contra magistrados de las Audiencias: procedimiento especial si hubiera votos reservados.— <i>Arts. 913 y 914, y Coment.</i> .....	463	IV
— Tribunal competente cuando se trate de los Magistrados de una Sala del Supremo.— <i>Art. 915, y Coment.</i> .....	464	IV
— Costas: á quién se imponen: procedimiento cuando hay condena.— <i>Art. 916, y Coment.</i> .....	466	IV
— La sentencia de responsabilidad no altera la recaída en el pleito.— <i>Art. 917, y Coment.</i> .....	467	IV
— Pase de los autos al fiscal si hay condena, por si procede juicio criminal.— <i>Art. 918, y Coment.</i> .....	467	IV
RECURSO DE REVISIÓN.—Su definición: consideraciones generales: precedentes.— <i>Introd.</i> .....	244	VI
— Causas que dan lugar á la revisión de una sentencia firme: 1.º, documentos decisivos detenidos por fuerza mayor ó de la otra parte: 2.º, documentos falsos que al dictarse la sentencia no se conocían como tales: 3.º, declaración de testigos condenados por falso testimonio en aquellas declaraciones: 4.º, cohecho, violencia ú otra maquinación fraudulenta.— <i>Arts. 1796, y Coment.</i> .....	244	VI
— Sólo tiene lugar este recurso cuando hubiere recaído sentencia firme.— <i>Art. 1797, y Coment.</i> .....	244	VI
— Plazos para interponerlo: cuándo empiezan á contarse.— <i>Art. 1798, y Coment.</i> .....	249	VI
— Depósito para entablarlo: cuantía del mismo, según los casos: aplicación del depósito.— <i>Art. 1799, y Coment.</i> .....	250	VI
— Prescribe este recurso á los cinco años de publicada la sentencia.— <i>Art. 1800, y Coment.</i> .....	251	VI
— Tribunal competente: emplazamiento á los que hubieran litigado ó sus causahabientes: término: personación de las partes: rebeldía: se tramita como incidente: vista al Ministerio fiscal sobre la admisión del recurso.— <i>Artículos 1801 y 1802, y Coment.</i> .....	252	VI
— No suspende la ejecución de las sentencias firmes que lo motiven: excepción: fianza: fijación de la misma.— <i>Artículo 1803, y Coment.</i> .....	254	VI

	Página.	Tomo.
RECURSO DE REVISIÓN.—Incidentes que pueden surgir que den lugar á causa criminal: suspensión de las actuaciones del recurso hasta que haya sentencia en lo criminal: interrupción en este caso del plazo de prescripción.— <i>Arts. 1804 y 1805, y Coment.</i> .....	255	VI
— Facultades del Supremo para rescindir en todo ó en parte la sentencia revisada: certificación del fallo: devolución de los autos al tribunal de que procedan: derechos de los litigantes.— <i>Arts. 1806 y 1807, y Coment.</i> .....	258	VI
— Efectos de la rescisión de la sentencia: derechos adquiridos con arreglo á la ley Hipotecaria.— <i>Art. 1808.</i> .....	259	VI
— Costas y pérdida del depósito si se desestima el recurso.— <i>Art. 1809.</i> .....	259	VI
— Contra la sentencia de revisión no se da recurso alguno.— <i>Art. 1810, y Coment.</i> .....	259	VI
— Formularios del recurso de revisión.....	264	VI
RECURSO DE FUERZA EN CONOCER.—Definiciones: precedentes: razones de la supresión de los recursos <i>en el modo de proceder</i> y en <i>no otorgar</i> : el de fuerza es una cuestión de competencia.— <i>Introducción</i> .....	344	I
— Cuándo procede.— <i>Art. 125, y Coment.</i> .....	317	I
— Quién conoce de él.— <i>Art. 126, y Coment.</i> .....	320	I
— Quiénes pueden promoverle.— <i>Arts. 127 y 128, y Comentario</i> .....	322	I
— El Ministerio fiscal lo promueve directamente y sin preparación: cómo lo prepara el agraviado, y casos que pueden ocurrir.— <i>Arts. 129 á 136, y Coment.</i> .....	326	I
— Su admisión: procedimiento para que el juez ó tribunal eclesiástico remita los autos con emplazamiento de las partes, y si no lo verifica, los recoja el juez de primera instancia.— <i>Arts. 137 á 145, y Coment.</i> .....	334	I
— Sustanciación y decisión del recurso: resoluciones que pueden dictarse y sus efectos.— <i>Arts. 146 á 152, y Comentario</i> .....	335	I
— Formularios de los recursos de fuerza en conocer.....	340	I
RECUSACIÓN.—Su concepto: su historia: definición de la recusación y de la abstención.— <i>Introd.</i> .....	401	I
— Funcionarios judiciales que pueden ser recusados: sólo pueden serlo por causa legítima.— <i>Art. 188, y Coment.</i> .....	404	I
— Causas legítimas de recusación: se determinan taxativamente.— <i>Art. 189, y Coment.</i> .....	405	I
— Los magistrados, jueces, asesores y auxiliares de los tribunales y juzgados, en quienes concurren alguna de las causas de recusación, deben abstenerse: no se da recurso contra esta resolución.— <i>Art. 190, y Coment.</i> .....	409	I
— Quiénes pueden recusar.— <i>Art. 191, y Comentario</i> .....	414	I
— En qué periodo del juicio puede proponerse la recusación.— <i>Arts. 192 y 193, y Coment.</i> .....	414	I



	Página.	Tomo.
RECUSACIÓN.—De magistrados, jueces de primera instancia y asesores.—Requisitos del escrito de recusación: cuándo debe ratificarlo el litigante: copias.— <i>Arts. 194 á 196, y Comentario</i> .....	420	I
— Qué debe hacer el juez ó magistrado recusado cuando estime procedente la causa alegada.— <i>Art. 197, y Coment.</i> .....	423	I
— El auto en que se admita ó deniegue se notifica al procurador del recusante y no á éste.— <i>Art. 198</i> .....	425	I
— Qué debe hacerse cuando el recusado no se considere comprendido en la causa alegada.— <i>Art. 199, y Comentario</i> .....	426	I
— Durante la sustanciación de la pieza separada no interviene el recusado en el pleito ni en el incidente: la recusación no detiene el curso del pleito.— <i>Arts. 200 y 201, y Comentario</i> .....	427	I
— A quién deben pasar los autos principales y la pieza de recusación cuando el recusado sea un juez de primera instancia.— <i>Art. 202, y Coment.</i> .....	428	I
— Quién instruye en cada caso la pieza de recusación.— <i>Art. 203, y Coment.</i> .....	429	I
— Procedimiento para sustanciar el incidente de recusación.— <i>Arts. 204 y 205, y Coment.</i> .....	433	I
— A quién corresponde decidirlo.— <i>Art. 206</i> .....	435	I
— Forma y término para decidir los incidentes de recusación: no se da recurso contra los autos del Tribunal Supremo: contra los de las Audiencias, el de casación en su caso: modo de sustanciar y decidir el de apelación contra los autos de los jueces de primera instancia.— <i>Arts. 207 á 210, y Coment.</i> .....	436	I
— Cuando se deniegue la recusación será condenado en costas el recusante: además se le impone una multa con prisión subsidiaria.— <i>Arts. 211 á 213, y Coment.</i> .....	437	I
— Qué ha de hacerse luego que sea firme el auto denegando ó otorgando la recusación.— <i>Arts. 214 y 215, y Comentario</i> .....	440	I
— Qué debe hacer el juez de primera instancia que se abstiene: qué la Audiencia cuando considera improcedente la abstención de aquél, ó revoca el auto denegatorio de la recusación.— <i>Arts. 216 y 217</i> .....	443	I
— De jueces municipales.—Cuándo se propone en los juicios verbales y demás de que conocen en primera instancia los jueces municipales.— <i>Art. 218, y Coment.</i> .....	446	I
— Qué debe hacer el recusado si la causa alegada es legítima y cierta: qué si no la considera así: quién reemplaza al juez municipal recusado.— <i>Arts. 219 y 220, y Comentario</i> .....	447	I
— Procedimiento para sustanciar y decidir el incidente de recusación y el recurso de apelación en su caso.— <i>Artículos 221 á 229, y Coment.</i> .....	448	I
— Qué efecto produce la recusación cuando se propone en acto de conciliación: quién sustituye al juez municipal que		

	Página.	Tomo.
se abstiene de conocer del acto de conciliación.— <i>Art. 230, y Comentario</i> .....	450	I
RECUSACIÓN.—Cómo se propone y sustancia la recusación de un juez municipal delegado: qué debe hacer éste cuando se abstiene.— <i>Arts. 231 á 233, y Coment.</i> .....	452	I
— De los auxiliares de los Tribunales y Juzgados.—Funcionarios comprendidos en la denominación de auxiliares: cuáles de ellos son recusables.— <i>Introd.</i> .....	454	I
— Qué auxiliares de los tribunales y juzgados son recusables y qué disposiciones se aplican.— <i>Art. 234, y Comentario</i> .....	456	I
— Qué debe hacer el auxiliar recusado una vez presentado el escrito de recusación: qué debe hacerse cuando el auxiliar reconozca como cierta la causa de recusación: recursos: qué cuando la niegue.— <i>Arts. 235 á 238, y Comentario</i> .....	457	I
— A quién corresponde la instrucción de la pieza separada de recusación: a quién decidirla.— <i>Arts. 239 y 240</i> .....	460	I
— De los secretarios de los juzgados municipales: á quien corresponde instruir y fallar el expediente de recusación.— <i>Art. 241, y Coment.</i> .....	460	I
— El auxiliar recusado no actúa en el negocio en que lo fuese ni en la pieza de recusación: quién le reemplaza.— <i>Art. 242, y Coment.</i> .....	462	I
— No pueden ser recusados durante la práctica de cualquiera diligencia ó actuación.— <i>Art. 243, y Coment.</i> .....	463	I
— No detiene el curso ni el fallo del pleito.— <i>Art. 244, y Comentario</i> .....	463	I
— Condena de costas.— <i>Art. 245, y Coment.</i> .....	464	I
— Qué se hace luego que sea firme el auto estimando la recusación de un auxiliar: qué cuando se desestima.— <i>Artículos 246 y 247, y Coment.</i> .....	466	I
— Formularios de la abstención de los jueces y auxiliares.....	468	I
— Formularios de la recusación de magistrados, jueces de primera instancia y asesores.....	474	I
— Idem de jueces municipales.....	476	I
— Idem de los auxiliares de tribunales y juzgados.....	481	I

## RECUSACIÓN DE ÁRBITROS.—V. Juicio arbitral.

## RECUSACIÓN DE AMIGABLES COMPONEDORES.—V. Juicio de amigables componedores.

## RECUSACIÓN DE PERITOS.—V. Juicio ordinario de mayor cuantía (dictamen de peritos).

## REGISTRO DE TUTELAS.—V. Tutela.

## REHABILITACIÓN DEL QUEBRADO.—V. Quiebra.



	Página.	Tomo.
<b>REINTEGRO DEL PAPEL SELLADO.</b> —Debe realizarse en todos los casos en que no se emplea el papel timbrado correspondiente.— <i>Art. 248, y Coment.</i> .....	486	I
<b>RELATOR.</b> —Autorizará las actuaciones que le correspondan.— <i>Art. 249, y Coment.</i> .....	497	I
— Firma de las actuaciones.— <i>Art. 253, y Coment.</i> .....	502	I
— Cuando se da cuenta á la Sala por relator.— <i>Art. 316, y Comentario.</i> .....	42	II
— Para dar cuenta á la Sala, ha de formar el relator el correspondiente apuntamiento.— <i>Art. 318, y Coment.</i> ....	48	II
— Orden en que ha de formar el relator los apuntamientos: al final ha de expresar, bajo su responsabilidad, si se han observado las prescripciones legales en la sustanciación del juicio, tanto sobre términos y sus prórrogas, apremios y recogidas de autos, como sobre actuaciones innecesarias, anotando los defectos u omisiones.— <i>Artículos 319 y 320, y Coment.</i> .....	49	II
— V. <i>Actuaciones judiciales, Apuntamiento, Correcciones disciplinarias, Recurso de casación, Segunda instancia y Vistas.</i>		
<b>RENDICIÓN DE CUENTAS (DEMANDAS SOBRE).</b> —Quién conoce de ellas.— <i>Art. 63, regla 2.<sup>a</sup></i> .....	485	I
<b>REPARTIMIENTO DE NEGOCIOS.</b> —Consideraciones generales: antecedentes: objeto del repartimiento— <i>Introd.</i> ....	302	II
— Todos los negocios civiles están sujetos á repartimiento: no se cursará ningún negocio, si no constare la diligencia de repartimiento: excepciones.— <i>Arts. 430 á 432, y Comentario.</i> .....	306	II
— No están sujetos á repartimiento los juicios verbales, los de desahucio, ni los demás negocios de que conocen los jueces municipales: donde haya dos ó más de éstos, cada uno conoce de los asuntos que correspondan á su distrito.— <i>Art. 436, Coment. y Apéndice.</i> .....	Págs 340 y 363	II
— Penas que han de imponerse á los repartidores, jueces y escribanos por abusos en el repartimiento.— <i>Arts. 433 á 435, y Coment.</i> .....	309	II
<b>RÉPLICA.</b> —V. <i>Juicio ordinario de mayor cuantía.</i>		
<b>REQUERIMIENTO.</b> —Qué se entiende por requerimiento.....	548	I
— Le son aplicables las disposiciones relativas á la notificación, con las modificaciones siguientes.— <i>Art. 270.</i> ....	532	I
— Cómo se hace.— <i>Art. 275, y Coment.</i> .....	536	I
— Se admite respuesta del requerido y se consigna en la diligencia.— <i>Art. 276, y Coment.</i> .....	537	I
— Corrección y responsabilidad del auxiliar ó subalterno que incurra en falta ó morosidad en los requerimientos.— <i>Art. 280, y Coment.</i> ....	544	I
— Formularios de los requerimientos.....	633	I

	Página.	Tomo.
<b>RESIDENCIA.</b> —Su concepto y relación con el domicilio y la vecindad: á falta de éstos, es juez competente el de la residencia del demandado.— <i>Art. 69, y Coment.</i> .....	496	I
<b>RETASA DE BIENES.</b> —Ha sido suprimida en las ventas judiciales, sustituyéndola con la rebaja del precio.— <i>Ley de Bases, art. 1.<sup>o</sup>, base 12</i> .....	46	I
— V. <i>Procedimiento de apremio.</i>		
<b>RESOLUCIONES JUDICIALES.</b> —Modo y forma en que han de dictarse las resoluciones judiciales: consideraciones generales: clasificación antigua: clasificación actual.— <i>Introducción</i> .....	89	II
— Su denominación en los negocios de carácter judicial: providencias: autos: sentencias: sentencias firmes: ejecutoria.— <i>Art. 369, y Coment.</i> .....	434	II
— Serán pronunciadas dentro del término que marca la ley: corrección que se impondrá al juez ó tribunal que no lo cumpla sin justa causa.— <i>Art. 375, y Coment.</i> .....	449	II
— Ante quién se dictan las resoluciones judiciales.— <i>Artículo 251, y Coment.</i> .....	504	I
— Cómo y por quién se autorizan.— <i>Arts. 252 y 253, y Comentario.</i> .....	502	I
— <b>Providencias.</b> —Se denominan así las que son de tramitación: fórmula de las mismas.— <i>Arts. 369 y 370, y Comentario.</i> .....	434	II
— Cuáles son de mera tramitación y cuáles no, para los efectos de los recursos de reposición y de apelación.— <i>Comentario.</i> .....	455	II
— <b>Providencias para mejor proveer:</b> cuándo y para qué diligencias pueden acordarse: plazo para ejecutarlas: queda en suspenso mientras tanto el término para dictar sentencia.— <i>Arts. 340 á 342, y Coment.</i> .....	58	II
— <b>Autos.</b> —A qué clase de resoluciones judiciales se da este nombre: cuestiones é incidentes que han de decidirse por medio de auto.— <i>Introducción, art. 369, y Comentario.</i> .....	Págs. 94 y 434	II
— Han de formularse fundándolos en resultandos y considerandos, limitados á la cuestión que se decida.— <i>Artículo 371, y Coment.</i> .....	433	II
— <b>Sentencias.</b> —Su definición: resoluciones que han de dictarse por medio de sentencia.— <i>Introd., art. 369, y Comentario.</i> .....	Págs. 95 y 434	II
— Fórmula de las sentencias definitivas: requisitos y puntos que han de consignarse en los resultandos y considerandos: fallo, con las correcciones disciplinarias que procedan por faltas en el procedimiento y en la redacción de la sentencia: encargo especial sobre este punto al Supremo y á las Audiencias.— <i>Arts. 372 y 373, y Comentario.</i> .....	434	II



	Página.	Tomo.
RESOLUCIONES JUDICIALES.— Explicación de lo que ha de consignarse en los resultandos, considerandos y parte dispositiva de la sentencia: si es necesario apreciar todos los fundamentos de derecho fijados por las partes; y si puede fundarse el fallo en leyes no alegadas por los litigantes.— <i>Coment.</i> .....	437	II
— Las sentencias han de ser claras, precisas y congruentes con las peticiones, condenando ó absolviendo: en qué casos se fijará en cantidad líquida el importe de la condena de frutos, intereses ó perjuicios, ó se dictarán las bases con arreglo á las cuales deba hacerse la liquidación.— <i>Arts. 359 y 360, y Coment.</i> .....	96	II
— No puede aplazarse ni negarse la resolución de las cuestiones en litigio: excepción cuando se haya de fundar la sentencia en el resultado de una causa criminal: suspensión en este caso: recurso contra la suspensión.— <i>Arts. 361 y 362, y Coment.</i> .....	444	II
— Reglas para absolver ó condenar al demandado.— <i>Comentario.</i> .....	440	II
— No pueden variarse las sentencias después de firmadas, pero sí aclararse de oficio y á instancia de parte: plazo para hacerlo.— <i>Art. 363, y Coment.</i> .....	424	II
— Quién ha de redactarlas, firmarlas, publicarlas y autorizarlas, así en los juzgados como en los tribunales: registro de sentencias en las Audiencias y Supremo.— <i>Artículos 364 y 365, y Coment.</i> .....	428	II
— Todo el que tome parte en la votación de una sentencia, ha de firmarla, aunque disienta de la mayoría: puede salvar su voto: modo de hacerlo: si algún magistrado se imposibilita para firmar, firmará por él el que haya presidido la Sala.— <i>Arts. 366 y 367, y Coment.</i> .....	430	II
— En las certificaciones de las sentencias no se insertan los votos reservados: se harán públicos si hay recurso de casación: cuándo han de remitirse al Supremo.— <i>Artículo 368, y Coment.</i> .....	430	II
— <i>Sentencia firme.</i> — Se da este nombre á la sentencia contra la cual no cabe recurso alguno, ya por su naturaleza, ya por haber sido consentida por las partes: se llama también sentencia ejecutoria, ó pasada en autoridad de cosa juzgada.— <i>Art. 369, y Coment.</i> .....	434	II
— Efectos de las sentencias firmes.— <i>Coment.</i> .....	442	II
— <i>Ejecutoria.</i> — Es el documento público y solemne en que se consigna una sentencia firme.— <i>Art. 369, y Comentario.</i> .....	434	II
— Se encabeza en nombre del Rey: en todas ha de insertarse la sentencia firme, y además los documentos y actuaciones que designe la parte, cuando la pida para la guarda de sus derechos.— <i>Art. 374, y Coment.</i> .....	449	II
— V. <i>Recursos contra las resoluciones judiciales.</i>		

	Página.	Tomo.
RETRACTOS.— Su definición: su división en convencionales y legales: modificaciones del Código civil: se suprime el gentilicio y se establece el de colindantes.— <i>Introd.</i> .....	84	VI
— Cuándo es preciso el acto de conciliación.— <i>Art. 461, y Comentario</i> .....	Págs. 390 y 404	II
— Competencia.— <i>Art. 63, regla 13.</i> .....	486	I
— Requisitos para que se pueda dar curso á las demandas de retracto.— <i>Art. 1618, y Coment.</i> .....	88	VI
— Término para presentar la demanda: ampliación en caso de ausencia: ocultación de la venta: cuándo se presume: desde cuándo corre el plazo en este caso: prescripciones del Código civil.— <i>Arts. 1619 y 1620, y Coment.</i> .....	88	VI
— ¿Es ó no <i>judicial</i> el término que fija el art. 1618 para interponer la demanda de retracto?.....	586	I
— Demanda: depósito ó fianza del precio de la venta: conciliación: emplazamiento: procedimiento si no comparece: contestación: su forma: copias.— <i>Arts. 1621 á 1624, y Comentario</i> .....	96	VI
— Caso de conformidad, sentencia: disconformidad en los hechos, prueba: el juicio seguirá por los trámites de los incidentes.— <i>Arts. 1625 y 1626, y Coment.</i> .....	99	VI
— Sentencia: apelación en ambos efectos: se sustanciará como en los incidentes.— <i>Art. 1627, y Coment.</i> .....	99	VI
— Toma de razón en el registro de la propiedad del compromiso de no vender ó separar el dominio.— <i>Art. 1628, y Coment.</i> .....	40	IV
— Liberación de los gravámenes de no vender ó no separar el dominio por la venta del comprador ó por el transcurso del tiempo del compromiso: nulidad de la enajenación hecha sin las condiciones citadas y del retracto.— <i>Arts. 1629 y 1630, y Comentario</i> .....	404	VI
— Si procede el retracto de comuneros respecto de las cosas muebles.— <i>Coment.</i> .....	87	VI
— Formularios del juicio de retracto.....	403	VI

RETROACCIÓN DE LA QUIEBRA.— V. *Quiebra.*

## S

SALA.— Habiendo cedido á la intimidación ó á la fuerza, declarará nulo lo actuado y promoverá la formación de causa contra los culpables.— <i>Art. 442, y Coment.</i> .....	327	II
— V. <i>Resoluciones judiciales de las Audiencias y del Tribunal Supremo, y Recursos contra las mismas.</i>		
SECRETARIO.— V. <i>Actuaciones judiciales, Despacho, Recusación, Resoluciones judiciales y Vista de pleitos.</i>		
SEGUNDA INSTANCIA.— Consideraciones generales: precedentes.— <i>Introd.</i> .....	95	IV
— <i>Disposiciones generales.</i> — Todo apelante debe perso-		



	Página.	Tomo.
narse en el tribunal superior dentro del término del emplazamiento: si no lo verifica, de derecho queda firme la sentencia ó auto apelado.— <i>Art. 840, y Coment.</i> .....	98	IV
SEGUNDA INSTANCIA.—Cuándo se declaran desiertos los recursos de apelación en un efecto y de queja: condena de costas: devolución de los autos.— <i>Arts. 841 y 842, y Comentario.</i> .....	98	IV
— Procedimiento cuando no se persone el apelado.— <i>Artículo 843.</i> .....	402	IV
— Litigantes pobres: medios de personarse: si no tienen representación, se les nombra de oficio.— <i>Arts. 844 y 845, y Comentario.</i> .....	403	IV
— Separación de la apelación: procedimiento: puede impugnarla la parte contraria: plazo para verificarlo: oposición por falta de formalidades: resolución: costas.— <i>Artículos 846 á 848.</i> .....	406	IV
— Si el apelado se adhiere á la apelación, ésta continuará, teniendo por separado al apelante.— <i>Art. 849, y Coment.</i> .....	407	IV
— Procedimiento cuando recaiga sentencia firme: tasación de costas en su caso: certificación de la sentencia: comunicación al inferior.— <i>Arts. 850 á 853, y Coment.</i> .....	410	IV
— Se librará ejecutoria si alguna de las partes la solicita para la guarda de su derecho.— <i>Art. 852.</i> .....	440	IV
— Las apelaciones contra los jueces municipales se rigen por sus disposiciones especiales.— <i>Art. 854.</i> .....	444	IV
— <i>Apelaciones de sentencias definitivas dictadas en pleitos de mayor cuantía.</i> —Formación del apuntamiento, luego que se persona el apelante: instrucción: plazo: prórroga.— <i>Arts. 855 y 856, y Coment.</i> .....	442	IV
— Conformidad con el apuntamiento ó rectificación del mismo.— <i>Art. 857, y Coment.</i> .....	442	IV
— Adhesión á la apelación: tiempo para verificarlo.— <i>Artículo 858, y Coment.</i> .....	443	IV
— Quebrantamiento de formas procesales: petición de subsanación de la falta en segunda instancia: tramitación: casos en que no puede pedirse.— <i>Art. 859, y Coment.</i> .....	443	IV
— Recibimiento del pleito á prueba: cuándo se solicita.— <i>Art. 860, y Coment.</i> .....	443	IV
— Copias de los escritos.— <i>Art. 861.</i> .....	443	IV
— Casos en que se autoriza el recibimiento á prueba en segunda instancia: prueba pertinente en cada uno de los casos.— <i>Art. 862, y Coment.</i> .....	446	IV
— Sin necesidad de recibimiento á prueba, se puede pedir confesión judicial y presentar documentos.— <i>Art. 863.</i> .....	120	IV
— Escritos en que ha de pedirse que se reciba á prueba y su impugnación.— <i>Art. 864.</i> .....	424	IV
— Resolución acerca del recibimiento á prueba: tramitación: recurso contra esta resolución.— <i>Arts. 865 á 867, y Comentario.</i> .....	424	IV
— Términos, medios de prueba y forma de practicarla en segunda instancia.— <i>Art. 868, y Coment.</i> .....	423	IV
— Unión de las pruebas á los autos: adición al apunta-		

	Página.	Tomo.
miento: instrucción á las partes y al ponente para su conformidad ó nuevas adiciones.— <i>Arts. 869 y 870.</i> .....	424	IV
SEGUNDA INSTANCIA.—Citación para vista: celebración de la misma.— <i>Arts. 872 y 873.</i> .....	425	IV
— Sentencia: plazo para dictarla.— <i>Art. 873.</i> .....	425	IV
— Diligencias para mejor proveer: suspenden del término para dictar sentencia.— <i>Art. 874.</i> .....	425	IV
— Forma de proceder cuando se prepare ó interponga recurso de casación.— <i>Art. 875.</i> .....	426	IV
— Alegaciones en derecho en lugar del informe oral en segunda instancia: cuándo se pide: tramitación: causas: término: contra la decisión no se da recurso: impresión con el apuntamiento: plazo: reparto de ejemplares.— <i>Artículos 876 á 884.</i> .....	127	IV
— Cuándo comienza el plazo para dictar <i>sentencia</i> cuando haya alegación impresa: idem cuando haya discordia.— <i>Arts. 885 y 886, y Coment.</i> .....	429	IV
— <i>Apelaciones de sentencias y autos dictados en los incidentes y en juicios que no son de mayor cuantía.</i> —Se sustancian por los trámites marcados á continuación: las de los juicios de menor cuantía, por sus trámites especiales.— <i>Art. 887.</i> .....	432	IV
— Personadas las partes, se forma el apuntamiento: cuando hay testimonio para mejorar la apelación admitida en un efecto, se forma el apuntamiento luego que se mejora el recurso.— <i>Arts. 888 y 889.</i> .....	432	IV
— Instrucción de las partes: término: modificación del apuntamiento.— <i>Arts. 890 y 891.</i> .....	433	IV
— Adhesión á la apelación: pretensiones que pueden deducirse.— <i>Arts. 892 y 893.</i> .....	433	IV
— Instrucción al ponente.— <i>Art. 894.</i> .....	434	IV
— Conformes las partes ó reformado el apuntamiento, se traen los autos á la vista con citación: celebración de la misma: fallo: término para dictarlo.— <i>Arts. 895 y 896, y Comentario.</i> .....	434	IV
— Recibimiento á prueba: cuándo procede: término del mismo: forma: aplicación á la prueba de lo prevenido para las apelaciones en los juicios de mayor cuantía.— <i>Artículos 897 á 899, y Coment.</i> .....	435	IV
— Se unen las pruebas á los autos y se ponen de manifiesto á las partes: término: se llaman los autos á la vista con citación para sentencia.— <i>Arts. 900 y 901, y Coment.</i> .....	436	IV
— Adición del apuntamiento con el resultado de las pruebas.— <i>Art. 902, y Coment.</i> .....	437	IV
— Procedimientos comunes á todas las apelaciones: formularios.....	444	IV
— <i>Apelaciones de sentencias definitivas de mayor cuantía: formularios.</i> .....	446	IV
— <i>Apelaciones de sentencias y autos en incidentes y en los juicios que no sean de mayor cuantía: formularios.</i> .....	451	IV
— V. <i>Juicio (en sus diferentes acepciones) y Jurisdicción voluntaria.</i>		



	Página.	Tomo.
<b>SEGURO.</b> —Nombramiento de peritos para el caso de haberse estipulado el aumento del precio en el contrato de seguro: procedimiento.— <i>Arts. 2178 á 2180, y Notas</i> .....	574	VI
— Procedimiento para los casos en que sea necesario hacer constar judicialmente el siniestro, tasar su cuantía y vender los efectos que hayan sufrido avería.— <i>Art. 2181, y Nota</i> .....	572	VI
<b>SENTENCIA.</b> — V. <i>Resoluciones judiciales.</i>		
<b>SENTENCIAS DE TRIBUNALES EXTRANJEROS.</b> — V. <i>Ejecución de sentencias extranjeras.</i>		
<b>SÍNDICOS.</b> — V. <i>Concurso de acreedores y Quiebra.</i>		
<b>SOCIEDADES Y CORPORACIONES.</b> — Quién ha de comparecer por ellas en juicio.— <i>Art. 2º, y Coment.</i> .....	25	I
— Domicilio legal de las mismas.— <i>Art. 66, y Coment.</i> ....	494	I
<b>SUBALTERNOS.</b> — Corrección disciplinaria.— <i>Artículos 445 y 446, y Coment.</i> .....	Págs. 328 y 336	II
<b>SUBASTAS VOLUNTARIAS JUDICIALES.</b> — Consideraciones generales: competencia.— <i>Introd.</i> .....	472	VI
— Qué debe acreditar el que solicite la celebración de alguna subasta judicial.— <i>Art. 2048, y Notas</i> .....	473	VI
— Presentación del pliego de condiciones.— <i>Art. 2049</i> ....	475	VI
— Anuncio de la subasta: señalamiento de día y hora para su celebración: fijación de edictos y publicación en los periódicos.— <i>Art. 2050, y Nota</i> .....	475	VI
— Proposiciones admisibles: mejoras de postura: adjudicación del remate por el juez, si el actor no se hubiere reservado el derecho de aprobarlo: lo que ha de hacerse en este caso.— <i>Arts. 2051 y 2052, y Nota</i> .....	476	VI
— Qué se previene en los anuncios cuando haya de celebrarse nueva subasta.— <i>Art. 2053, y Nota</i> .....	476	VI
— No puede accederse á tercera subasta.— <i>Art. 2054, y Nota</i> .....	477	VI
— Se sustancian por los trámites de los incidentes las cuestiones que se susciten con ocasión de la subasta.— <i>Artículo 2055</i> .....	477	VI
— Formularios de las subastas voluntarias.....	477	VI
<b>SUMISIÓN.</b> — Puede ser expresa ó tácita: da competencia preferente al juez á quien se hace, si la tiene para conocer del negocio en el mismo grado, salvas las excepciones establecidas por la ley.— <i>Arts. 56 á 60, y Coment.</i> .....	460	I
— No pueden someterse las partes para el recurso de apelación á juez ó tribunal á quien no esté subordinado el que haya conocido en primera instancia.— <i>Art. 61, y Comentario</i> .....	464	I
— V. <i>Competencia y Cuestiones de competencia.</i>		

	Página.	Tomo.
<b>SUPLEMENTO DEL CONSENTIMIENTO PARA CONTRAER MATRIMONIO.</b> — Legislación vigente sobre esta materia al publicarse la presente ley: modificaciones introducidas en ella por el Código civil.— <i>Introd.</i> .....	357	VI
— El Código civil no concede en ningún caso á la Autoridad judicial la facultad de prestar el consentimiento para el matrimonio de los menores, ni de suplir el que deben darles sus padres, abuelos ó tutor: quedan, por tanto, sin aplicación los arts. 1949 al 1935 de la presente ley, que ordenaron el procedimiento para que los jueces de primera instancia, y en su caso los municipales, suplieran dicho consentimiento en los diferentes casos que podían ocurrir.— <i>Véanse dichos artículos, y Nota</i> .....	358	VI
— Procedimiento verbal para acreditar ante el juez municipal la petición del consejo para contraer matrimonio los hijos é hijas mayores de veintitrés años, y la concesión en su caso: si el que ha de darlo no comparece á la tercera citación, se tiene por dado el consejo favorable: si no puede comparecer por impedimento legítimo, se le recibe la declaración en su casa: se consigna en un acta, de la que se da certificación al interesado. El mismo procedimiento para acreditar la concesión del consentimiento para el matrimonio de los menores.— <i>Arts. 1936 á 1940, y Nota</i> .....	363	VI
— Reforma hecha en esta materia para Cuba y Puerto Rico por la ley de 24 de Agosto de 1896, reduciendo la edad á la de veinte años para los varones y á la de diecisiete para las hembras.— <i>Nota</i> .....	363	VI
— Sobreseimiento del expediente de consentimiento en ausencia de los padres, cuando se presenten ó se sepa su paradero: nulidad del consentimiento dado, si comparecen antes de celebrarse el matrimonio: disposiciones del Código civil.— <i>Arts. 1941 y 1942, y Nota</i> .....	365	VI
— Formularios para la petición del consejo ante el juez municipal.....	366	VI
<b>SÚPLICA.</b> — V. <i>Recurso contra las resoluciones de las Audiencias y del Tribunal Supremo.</i>		
<b>SUPPLICATORIO.</b> — Precedentes.— <i>Introd.</i> .....	550	I
— Cuándo se emplea.— <i>Art. 285, y Coment.</i> .....	552	I
— Su admisión: se entrega á la parte á cuya instancia se hubiese librado: si lo solicita la contraria, se fija término para su presentación: la persona que lo presente satisface los gastos.— <i>Arts. 290 á 292, y Coment.</i> .....	555	I
— A instancia de parte pobre ó de oficio.— <i>Art. 293, y Comentario</i> .....	559	I
— Su cumplimiento y devolución.— <i>Arts. 295 á 297, y Comentario</i> .....	562	I
— Las providencias para su cumplimiento no se notifican al portador: excepciones.— <i>Art. 298, y Coment.</i> .....	566	I



	Página.	Tomo.
SUPPLICATORIO.—Cómo ha de recordarse, cuando se demora su cumplimiento.— <i>Art. 299, y Coment.</i> .....	567	I
— Formularios.....	635	I
SUSPENSIÓN DE PAGOS.—Estado del comerciante que, teniendo bienes suficientes para el pago de todas sus deudas, no pueda realizarlo a la fecha de sus respectivos vencimientos: lo ha establecido el nuevo Código de Comercio: abusos en la práctica y necesidad de corregirlos.— <i>Introducción a las quiebras</i> .....	308	V
— Procedimiento para la suspensión de pagos: disposiciones del Código de Comercio.— <i>Introd.</i> .....	312	V
— De las Compañías de ferrocarriles y demás obras públicas.—Procedimiento especial: disposiciones del Código de Comercio y de la ley que lo determinan.— <i>Introd.</i> .....	319	V
SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS.—V. <i>Términos.</i>		

## T

TACHAS.—V. <i>Juicio ordinario de mayor cuantía (prueba de tachas)</i> , y <i>Juicio de menor cuantía.</i>		
TANTEO.—Para entablar la demanda no es preciso el acto de conciliación: se celebrará cuando haya de seguirse pleito.— <i>Art. 461, y Coment.</i> .....	Págs. 390 y 401	II
— De comuneros respecto a la nave.— <i>Art. 2167, y Nota.</i>	566	VI
TASACIÓN DE COSTAS.—Consideraciones generales: definición: reglas para la condena de costas: recursos contra ella.— <i>Introd.</i> .....	278	II
— Reglas para la regulación: presentación de minutas: costas no incluidas en tasación: exclusiones.— <i>Coment.</i> ..	290	II
— Previa la tasación, cuando sea ejecutoria la condena, se exigirán las costas por la vía de apremio, si no se satisfacen.— <i>Art. 421, y Coment.</i> .....	288	II
— La practicarán los secretarios ó escribanos: comprenderá todas las causadas.— <i>Art. 422, y Coment.</i> .....	289	II
— Derechos de los funcionarios judiciales, se regulan con sujeción a los aranceles: honorarios de letrados y peritos, por minuta de éstos: no se comprenderán en la tasación las costas de escritos ó diligencias inútiles, ni de trabajos que sean ajenos al pleito: no es posible adicionar las minutas después de presentadas: reserva de derechos.— <i>Arts. 423 á 425, y Coment.</i> .....	289	II
— Vista a las partes: término para impugnarlas: tramitación del incidente de impugnación.— <i>Arts. 426 á 428, y Comentario</i> .....	296	II

	Página.	Tomo.
TASACIÓN DE COSTAS.—Impugnación de minutas de los letrados: informe del colegio de abogados ó de dos letrados si no hubiera colegio: impugnación de los honorarios de los peritos: informes de los colegios, academias ó gremios: resolución de la Sala ó del juez, sin ulterior recurso.— <i>Arts. 427 y 428, y Coment.</i> .....	297	II
— La impugnación por haber incluido partidas, cuyo pago no corresponda al condenado, se sustancia por los trámites y recursos de los incidentes.— <i>Art. 429, y Coment.</i> ...	297	II
TERCERÍA.—Su definición y división.— <i>Introd.</i> .....	639	V
— En que han de fundarse las tercerías.— <i>Art. 1532, y Comentario</i> .....	641	V
— Cuando pueden deducirse.— <i>Art. 1533, y Coment.</i> ....	641	V
— No suspenden el curso del juicio ejecutivo: se sustancian en pieza separada por los trámites del juicio declarativo que corresponda: en qué estado se suspende la vía de apremio, según sea la tercería de dominio ó de mejor derecho.— <i>Arts. 1534 á 1536, y Coment.</i> .....	647	V
— Con la demanda debe presentarse el título en que se funde: no se permite segunda tercería fundada en títulos ó derechos que poseyera el que la interponga al tiempo de formular la primera: cómo se sustancia la oposición que se haga por esta causa.— <i>Arts. 1537 y 1538, y Coment.</i> ...	653	V
— Se sustancian con el ejecutante y ejecutado: la entrega de las copias sirve de emplazamiento: término para contestar a la demanda: el ejecutado rebelde sigue con el mismo carácter en la tercería.— <i>Arts. 1539 y 1540, y Coment.</i> ...	658	V
— Qué ha de practicarse para poner término al juicio de tercería cuando el ejecutante y ejecutado se allanen a la demanda, y cuando dejen de contestarla.— <i>Art. 1541, y Comentario</i> .....	662	V
— Si se hubiesen embargado ó embargasen bienes no comprendidos en la tercería de dominio, pueden continuarse contra ellos los procedimientos de apremio.— <i>Art. 1542, y Comentario</i> .....	664	V
— Las disposiciones de esta sección se aplican a las tercerías que se interpongan en los procedimientos para la ejecución de sentencias, y demás en que se procede por embargo y venta de bienes.— <i>Art. 1543, y Coment.</i> .....	665	V
— Formularios de las tercerías de dominio y de mejor derecho.....	686	V
TERMINOS.—Qué se entiende por término: término legal, judicial, convencional, individual, común, prorrogable, improrrogable ó fatal y perentorio.— <i>Introd.</i> .....	584	I
— Qué términos se consideran como judiciales.— <i>Introd.</i> ..	585	I
— Las actuaciones y diligencias judiciales se practican dentro de los términos señalados: qué se entiende cuando no se fija término: infracción de lo dispuesto anteriormente: quiénes y cómo imponen la corrección disciplinaria.— <i>Artículos 301 y 302, y Coment.</i> .....	588	I